



RESOLUCION JEFATURAL N° -2025-BNP

Lima, 29 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000007-2025-BNP-GG-OPP-UPR de fecha 28 de enero de 2025, de la Unidad Funcional de Presupuesto; el Memorando N° 000311-2025-BNP-GG-OPP de fecha 28 de enero de 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000057-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 28 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 32185 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025;

Que, con Resolución Jefatural N° 000210-2024-BNP de fecha 18 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2025 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza el otorgamiento de un bono excepcional y por única vez, de S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 soles) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales, acordado en la cláusula Décima Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024-2025, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 28 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30 de la norma citada en el considerando precedente establece que, el bono excepcional se paga por única vez como máximo en el mes de enero de 2025, cuyo trámite inicia en diciembre del Año Fiscal 2024, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte de los beneficios laborales;



Que, según el numeral 30.3 del artículo 30 de la citada Ley, los servidores en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza ni reúnan las características propias de funcionario público o directivo, excepcionalmente perciben el bono a que se refiere el citado artículo, para lo cual la entidad presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los funcionarios y directivos beneficiarios, con el sustento correspondiente, previa opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la naturaleza de las funciones del puesto, conforme al procedimiento aprobado por SERVIR;

Que, el numeral 30.4 del artículo 30 de la referida norma establece que, para el pago del bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2024; y, ii) contar con vínculo laboral vigente a la fecha de pago del bono excepcional; y, para el pago del bono excepcional en el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de junio de 2024; y, ii) contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional;

Que, el numeral 30.6 del artículo 30 de la referida Ley señala que, para la aplicación de lo establecido en la referida disposición, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 32185;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 0010-2025-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de enero de 2025, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 120'599,800.00 (Ciento veinte millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos y 00/100 soles), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y diversos gobiernos locales, para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional y, por única vez, de S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 soles), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 30.5 del artículo 30 de la Ley N° 32185;

Que, en el Anexo I - Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional del Decreto citado previamente, se establece que el monto transferido al Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios es de S/ 61,400.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos con 00/100 soles) en la genérica de gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales";

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del referido Decreto precisa que, los recursos autorizados para el otorgamiento del bono excepcional a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 y Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091 deben estar orientados a habilitar la específica de gasto 2.1.1 9.3 13 "Otros Bonos Extraordinarios Personal Activo" y para el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 deben ser orientados a habilitar la específica de gasto 2.1.1 9.3 14 "Otros Bonos Extraordinarios Personal CAS";

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 de la norma referenciada, en un plazo de cinco (5) días calendario de la entrada en vigencia del dispositivo legal en mención, el Titular de la entidad aprueba la desagregación de recursos, para lo cual se debe tener



como referencia el Modelo N° 6/GN “Modelo de dispositivo para la desagregación de las transferencias de partidas y créditos suplementarios facultados mediante dispositivo legal”;

Que, por medio del Memorando N° 000311-2025-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, traslada el Informe Técnico N° 000007-2025-BNP-GG-OPP-UPR, de la Unidad Funcional de Presupuesto que, en el marco de la normatividad presupuestal, emite opinión técnica y remite el proyecto de documento resolutivo para la desagregación de los recursos transferidos a favor del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú por el monto de S/ 61,400.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, a través del Informe Legal N° 000057-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 28 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de su competencia emite opinión y recomienda la emisión del acto resolutivo que apruebe la desagregación de los recursos;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 010-2025-EF; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Aprobar la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 010-2025-EF, por el monto de S/ 61,400.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos con 00/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el otorgamiento del bono excepcional y, por única vez, conforme lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS	En soles
Sección Primera	: Gobierno Central
Pliego	: 113 Biblioteca Nacional del Perú
Unidad Ejecutora	: 001 Biblioteca Nacional del Perú
Categoría Presupuestaria	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3999999 Sin producto
Actividad	: 5000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Categoría de gasto	: Gastos corrientes
2.1. Personal y obligaciones sociales	61,400.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA	61,400.00
TOTAL PLIEGO	61,400.00

Artículo 2.- Notas de modificación presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora de la Biblioteca Nacional del Perú, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.



Artículo 3.- Remisión

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitirá copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

ANA PEÑA CARDOZA

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

